

Xalapa, Ver., 27 de junio de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 12 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral que se convocó para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos incidentes de incumplimiento de sentencia en los autos de diversos juicios, dos juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez: Magistrada, magistrado, se encuentran a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la señora magistrada y de un servidor, relacionadas con el proceso interno de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

Secretario de Estudio y Cuenta, Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado por ministerio de ley.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 208, 209 y 210 del presente año, promovidos por Damara Isabel Gómez Morales, quien se ostenta como candidata a la

presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a fin de impugnar las sentencias de los juicios ciudadanos locales 464, 465 y 466, emitidas por el Tribunal Electoral en dicha entidad federativa el 17 de junio del presente año, en los cuales desechó de plano sus demandas al estimar que su presentación fue realizada de manera extemporánea.

La pretensión de la actora es revocar las sentencias controvertidas, al considerar que el Tribunal local computó el plazo para determinar la oportunidad de su presentación a partir de una fecha errónea, derivada de una interpretación estricta del artículo 84 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

En los proyectos se considera que la pretensión de la actora es infundada, en virtud de que, con independencia de la interpretación que pudiera dársele al artículo 84 del Código de Justicia Partidaria del citado instituto político, lo cierto es que de autos puede advertirse que la actora conoció la emisión de las resoluciones intrapartidistas cuestionadas ante la instancia local en diversas fechas.

Ello, pues desde el 26 de abril tuvo conocimiento de las resoluciones referidas, al notificársele los juicios ciudadanos promovidos por propia la actora ante la instancia local que se basaron para ser desechados en las propias resoluciones intrapartidistas cuestionadas, por lo que se considera que tuvo pleno conocimiento de las mismas, aunado a que también pudo consultar en los autos de los expedientes de los juicios ciudadanos 148, 149 y 150, que se formaron en esta Sala Regional con motivo de sus inconformidades respecto de las sentencias de los referidos juicios locales.

Por ello es que se consideran correctos los desechamientos decretados por el Tribunal local y con base en lo anterior se propone confirmar las sentencias controvertidas.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, secretaria general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:

Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaría General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 208 al 210, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 208 al 210 en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario, Abel Santos Rivera, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con tres medios de impugnación todos del presente año. En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 199 promovido por Francisco Alberto Torres Rivas y Lila Rosa Frías Castillo, a fin de impugnar la sentencia de 10 de junio de este año emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que desechó de plano su demanda promovida en la instancia local relacionada con el proceso de elección de la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional en la referida entidad federativa.

La pretensión de los actores es que se revoque la resolución impugnada y que se ordene al Tribunal local que se analice el fondo de la controversia planteada en aquella instancia.

Para ello, aduce que la responsable no fundó ni motivó debidamente su determinación, pues consideró todos los días y horas como hábiles para el cómputo del plazo de impugnación, pasando por alto que el proceso electoral culminó con la emisión del dictamen de validez de la elección.

Se propone declarar infundados los planteamientos expuestos, pues, como se razona en el proyecto, el Tribunal local si fundó y motivó debidamente su determinación al exponer que debido a que la impugnación se relacionaba con el proceso de selección de la presidencia y secretaría general del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, debían considerarse todos los días y horas como hábiles en atención al artículo 20 de la Ley de Medios Local y a la jurisprudencia 18/2012 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Asimismo, en el proyecto se destaca que los actores parten de la premisa incorrecta consistente en que el proceso de elección concluye con la emisión del dictamen de validez, en virtud de que las impugnaciones también forman parte de la última etapa del proceso electoral, pues a través de éstas pueden modificarse o revocarse los resultados electorales.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 207 promovido por Gregorio Flores Nolasco y otros ciudadanos contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la que, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditado que ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca, efectuó el pago de las participaciones de los periodos 2017 y 2018 que correspondían a la agencia municipal de Santa María Zapotitlán.

La pretensión de los actores de revocar la resolución impugnada se sustentan en que la responsable debió advertir que los recursos otorgados deben ser acordes con la normatividad fiscal y que el manejo de los recursos corresponde directamente a la agencia, por lo que las autoridades encargadas de repartir las participaciones debían someter a consulta la transferencia de esa obligación.

La ponencia considera que deben desestimarse los planteamientos porque como se explica en el proyecto, todas las alegaciones se encaminan a que se modifiquen los montos de participación que perciben y con la administración de forma directa de los recursos, lo cual escapa del ámbito de competencia, pues no forma parte de derecho electoral, tal como ha sostenido este órgano jurisdiccional en diversos precedentes.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 38, interpuesto por el Partido Liberal Campechano a fin de controvertir la sentencia de 11 junio pasado, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Campeche, la cual revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local de esa entidad federativa, para el efecto de que emitirse uno nuevo en el que analizara si algún partido alcanzó o no el porcentaje de votación requerido para preservar su registro local y emitir el dictamen respectivo.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, consistente en que es incorrecto que el Tribunal local considerara que el acuerdo primigeniamente impugnado estaba indebidamente fundado y motivado puesto que ya se había dado respuesta a las solicitudes previas del representante al Partido Acción Nacional; lo anterior debido a que del análisis de la respuesta dada por el Instituto local, la cual retoma lo expuesto en solicitudes previas, se constata que en la misma no se hizo pronunciamiento sobre si era o no procedente la emisión o elaboración del proyecto de dictamen de pérdida de registro del Partido Liberal Campechano tal como lo solicitó el Partido Acción Nacional el pasado 16 de abril, de ahí que fue conforme a derecho la decisión del tribunal local.

También se considera infundado el agravio en el que el actor aduce que es indebido que el Tribunal responsable considerara que el Instituto local pudiera pronunciarse sobre la pérdida del registro de un partido siendo que la conservación de su registro no fue impugnada en su oportunidad, por lo que adquirió firmeza, ello debido a que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local no está condicionada a que deban ser impugnados o solicitada por algún partido político, sino que el Instituto local cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo el análisis respectivo sobre la procedencia o no de la pérdida de registro de algún partido político.

En ese sentido, se propone declarar inoperante el planteamiento relativo a que en el caso operaba el principio de definitividad al haber concluido el proceso electoral, puesto que el Instituto local cuenta con la facultad de determinar si procedía o no la emisión del dictamen de pérdida de registro de un partido político por lo que al no haber ejercido su

facultad implícita para determinar si algún partido se encontraba en ese supuesto, la autoridad administrativa electoral se situó en una conductiva misiva, la cual al ser de tracto sucesivo puede ser impugnada en cualquier tiempo, por lo que no es aplicable el principio de definitividad como consecuencia de la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañera, compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, secretaria general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 199 y 207, así como del juicio de revisión constitucional electoral 38, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 199, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Respecto del juicio ciudadano 207, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución de 5 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales

de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos número 45 del presente año.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 38, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario, Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor dé cuenta, pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución relativos en los incidentes de incumplimiento de sentencia 1 y 2, de los juicios ciudadanos 131 de 2019 y sus acumulados, promovidos por Alexa Cisneros Cruz y Moisés Castro Montesinos, por su propio derecho, y como ciudadanos integrantes del ayuntamiento de Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la independencia de Oaxaca, Oaxaca, quienes aducen el incumplimiento de la sentencia dictada por esa Sala Regional el 9 de mayo del presente año, dentro del referido juicio, que revocó la sentencia impugnada al considerarse al que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no es competente para realizar la designación del presidente municipal del referido ayuntamiento, en atención a que, es el Congreso del Estado quien se encuentra facultado para realizar nombramiento.

Al respecto, en primer término se propone la acumulación de los incidentes para su estudio de forma conjunta, debido a que en ambos controvierten sustancialmente la falta de cumplimiento de la sentencia referida, de ahí que exista conexidad en la causa.

Respecto al fondo de la resolución, la ponencia propone declarar fundado el incidente, debido a que el Congreso del Estado de Oaxaca ha incumplido con lo ordenado en la sentencia, pues no ha nombrado el primer concejal del ayuntamiento referido, lo que se ordenó realizar de manera inmediata.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que si bien, la presidenta de la junta de coordinación política de la Legislatura local manifiesta que el dictamen correspondiente ya se emitió, lo cierto es que también refiere que a la fecha el Congreso se encuentra en receso y que una vez que dé inicio el segundo periodo ordinario de sesiones se pondrá a consideración del pleno el dictamen para su aprobación.

A juicio de la ponencia, lo anterior evidencia que el órgano legislativo no ha cumplido de forma oportuna y diligente con la ejecutoria dictada en el presente expediente, pues si bien la ejecutoria se emitió fuera del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, lo cierto es que se debe tomar en cuenta que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión de orden público, indispensable para la observancia del derecho de la jurisdicción, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política federal y no por estar supeditado su cumplimiento a los periodos ordinarios de la Legislatura.

En consecuencia, la ponencia estima que la Legislatura local debe llevar a cabo todos los actos tendentes y necesarios para que de manera inmediata se dé cumplimiento a la sentencia dictada el 9 de mayo del año que transcurre.

De ahí que, en el proyecto de cuenta se propone ordena al Congreso, del Estado de Oaxaca, que a través de la junta y coordinación política, someta a discusión y, en su caso, aprobación el dictamen relativo a la designación de la persona que ocupará el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la independencia de Oaxaca, en el entendido de que dicho pronunciamiento deberá realizarse en la primera sesión de aprobación de dictámenes que realice la Legislatura local.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 120 del presente año, promovido por Florente Cruz García, quien se ostenta como presidente municipal del ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, ETLA, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo plenario de 10 de junio del presente año, emitido por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, entre otras cuestiones, y su efectiva la multa de 100 Unidades de Medida y Actualización por el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 65 de 2018.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado al estimarse que fue correcta la decisión del Tribunal local, pues de autos se advierte que el ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, del cual es integrante el actor, no ha dado cumplimiento a lo determinado en el juicio local, respecto a pagar en su totalidad a la agencia municipal de San Juan Sosola, los recursos económico correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos 3 y 4. De ahí que se considera correcta, que la autoridad responsable en ejercicio de las facultades que le otorgan la ley para hacer cumplir sus resoluciones, aplica a los medios de apremio correspondientes.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez:
Muchísimas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, si me lo permiten, quiero referirme al incidente de incumplimiento de sentencia de la sentencia dictada en el juicio ciudadano 131 de 2019.

En este caso, primero que nada quiero comentarles que lo ordinario es que los incidentes se resuelven a través de interlocutorias emitidas en acuerdos de Sala, es decir, en sesión privada. Sin embargo, dada la trascendencia del asunto del cual hemos venido resolviendo varias, tenido varias actuaciones, que es precisamente el que tiene que ver con la renovación del ayuntamiento de Villa Tezoatlán de Segura y Luna, sí consideramos oportuno el realizar o desahogar en sesión pública esta cuestión incidental.

¿Y por qué es importante? En el caso de Villa Tezoatlán de Segura y Luna han surgido hechos atípicos, muy particulares y desde luego en su momento cuando tuvimos oportunidad de resolver el día 9 de mayo este medio de impugnación, pues advertíamos que hay un caso muy particular.

¿Por qué? Porque previo a la jornada electoral las candidatas, bueno, propietaria y su respectiva suplente al cargo de presidentas municipales, renunciaron a su candidatura. Sin embargo, ya no hubo oportunidad ni hubo un requerimiento para que se sustituyera a quienes iban a encabezar la planilla de candidatas.

No obstante ello, viene el día de la jornada electoral y resulta la planilla vencedora y en su

momento se entrega la constancia de mayoría a la planilla de candidatos que obtuvo el triunfo, sin embargo esta planilla de candidatos no tenía al primer concejal, o en este caso al presidente o a la presidenta municipal.

Pasó, transcurrió el tiempo y llega, tiene verificativo el día 1º de enero de este año 2019, y al momento de proceder a la instalación del cabildo correspondiente, pues se encuentran con la circunstancia de que estaba acéfala, precisamente, la planilla y como consecuencia de ello se encontraba acéfalo el cargo de presidente municipal o el cabildo de dicho ayuntamiento.

Ya en su momento y para no agotar mucho el tiempo de esta exposición, pues simple y sencillamente nosotros, una vez que se dieron diversas actuaciones para sustituir al presidente, bueno, pues la última fue la orden que dio el Tribunal Electoral para nombrar a la presidenta municipal. Sin embargo, mediante sentencia dictada, como ya lo indiqué, el pasado 9 de mayo, nosotros consideramos y resolvimos por mayoría que, precisamente, era el Congreso del Estado el único facultado para que un caso extraordinario como el que he planteado pudiera proceder a nombrar al sustituto dentro de los integrantes del cabildo a quien realizara las funciones de presidente municipal.

Y esto lo resolvimos, se notificó al Congreso del Estado el día 10 de mayo pasado y es el caso de que a la fecha no tenemos referencia alguna en cuanto al cumplimiento por parte del citado órgano legislativo estatal.

Es por ello que se plantea ante nosotros estos dos incidentes, presentados por Alexa Cisneros Cruz y Moisés Castro Montesinos, que en su oportunidad fueron nombrados para desempeñar este cargo sustituto de presidente municipal.

Siguiendo el trámite que ordena el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se dieron vistas a los órganos, en este caso al órgano que estaba obligado a cumplir, como es el Congreso del Estado.

Y resulta que la presidenta de la Junta de Coordinación Política comenta precisamente a este órgano jurisdiccional que ya existía un dictamen a través del cual se nombraba a quien iba a ser, a quien iba a sustituir o desempeñar el cargo de presidente municipal.

Sin embargo, este dictamen se emite una vez que ya, o previo a los días en que entró en receso el Congreso del Estado de Oaxaca y, por tal razón, nos comentan que sería hasta el día en que se instale nuevamente el periodo ordinario de sesiones cuando procederían a resolver esta impugnación.

Lo cual hace evidente que a la fecha que estamos resolviendo este medio de impugnación no se ha cumplido con la orden dada al Congreso del Estado.

Recordemos que en la sentencia dictada el 9 de mayo se ordenó que de inmediato se procediera a la designación correspondiente. Sin embargo, éste, de inmediato, entendiéndolo como el término más adecuado y que más rápido se pueda resolver esto, simple y sencillamente no ha llegado, el Congreso se fue de receso y esa es la fecha en que no se ha dado cumplimiento a la sentencia que dictamos.

Y es por ello que precisamente la propuesta que acaban de escuchar va en el sentido de declarar por incumplida la sentencia dictada en este juicio ciudadano 131 de 2019 y sus

acumulados y ordenar que de inmediato al Congreso del Estado proceda al nombramiento correspondiente.

Para eso estamos vinculando a la Junta de Coordinación Política para que en la primera sesión en que procedan a resolver dictámenes pueda ser desahogado este nombramiento de la presidenta municipal del ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna.

Es la propuesta en ese sentido. Ya el pasado 21 de este mes resolvimos precisamente un incidente de aclaración presentada por el Congreso del Estado en donde le dijimos que no había lugar a aclarar nada y que, por el contrario, tenía que resolver de inmediato el nombramiento de presidenta municipal.

Entonces, ante estos hechos es que sí queremos dejar claro, este Tribunal tiene la facultad para exigir el cumplimiento de sus determinaciones.

La facultad conferida por el artículo 17 de la Constitución que nos permite conocer y resolver en el ámbito de nuestra jurisdicción las impugnaciones que se sometan a nuestro conocimiento, pues también, desde luego, nos genera la posibilidad de verificar y estamos obligados por ser una cuestión de orden público, a verificar el cumplimiento de nuestras determinaciones.

Lo cual precisamente va a completar la función jurisdiccional que tenemos asignada. Una sentencia que no se cumpla, pues desde luego de nada le va a servir a quien solicita justicia porque simplemente faltará el otro elemento.

Ya está sentenciada alguna situación jurídica, pero mientras no se cumpla con esta determinación no servirá en lo absoluto para quien se haya visto beneficiado con la sentencia.

Pero sí nosotros tenemos esa posibilidad de exigir el cumplimiento de nuestras determinaciones y por ello también ya en este proyecto estamos proponiendo que se aperciba al Congreso del Estado a través de la presidencia de la Junta de Coordinación Política para que den cumplimiento de inmediato a la sentencia que ya hemos referido.

Es cuanto, compañera, compañero, magistrados, y se encuentra a su consideración.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda, por favor.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrado en funciones.

En primer lugar, para manifestar que en este caso estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de declarar fundado el incidente de cumplimiento de sentencia porque, efectivamente, ya usted nos dio detalles desde cuando a través de una situación atípica es que no se ha podido conformar debidamente el ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, y esto porque fue declarada ganadora una planilla en las cuales habían renunciado las candidatas propietaria y suplente a la presidencia municipal.

Y, bueno, ya nos dijo todo lo que ha pasado en este asunto, pero bueno, el caso es que desde el 1º de enero es que tenía que tomar protesta a la fecha y ya van seis meses, razón por la que coincido totalmente en declarar fundado, pero además darles ya un

plazo, es decir, el plazo es cuando ellos en su primera sesión analicen dictámenes entonces ahí es donde ya tienen que meter en el orden del día quién es quién va a ostentar el cargo de presidenta municipal. Y digo presidenta municipal porque es un tema a destacar, en la sentencia se vinculó al congreso que se tenían que respetar las reglas de paridad de género y, por tanto, en este caso le corresponde a una mujer ocupar este cargo. Por eso es que estoy de acuerdo ya para que se dé certeza de quién va a utilizar este cargo.

Y nada más de manera breve, como ya usted también lo mencionó, este asunto fue votado por mayoría en esta ocasión en la sentencia emitida en el JDC-131 de 2019, yo no compartí algunas razones, voté en contra, pero sin embargo ahorita acompaño este incidente de inejecución de sentencia, porque una vez que sean aprobados por esta Sala las sentencias sean por mayoría o por unanimidad, el deber que tenemos los juzgadores es velar porque se cumplan estas sentencias.

Como ya también lo señaló, son cuestiones de orden público y por eso es que acompaño en sus términos la propuesta que nos proponer, señor presidente.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez:
Muchísimas gracias.

No sé si haya alguna otra intervención.

En relación con el juicio electoral 120, les pregunto si hay alguna intervención.

De no ser así, secretaria general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos, y aclarando que en el incidente de incumplimiento de sentencia 1 y 2, 131, acompañaré un voto concurrente.

Sería cuanto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los incidentes de incumplimiento de sentencia 1 y 2, en los autos del juicio ciudadano 131 de la presente anualidad y acumulados, así como del Juicio Electoral 120 de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la magistrada Eva Barrientos Zepeda, en los incidentes de incumplimiento de sentencia 1 y 2.

Magistrado Presidente por ministerio de ley, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los incidentes de incumplimiento de sentencia 1 y 2, del juicio ciudadano 131 de la presente anualidad y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el incidente de incumplimiento 2 al incidente de incumplimiento 1, por ser éste el más antiguo.

Segundo.- Se tienen por fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por Alexa Cisneros Cruz y Moisés Castro Montesinos, respecto de la resolución emitida por esta Sala Regional el 9 de mayo de 2019, en los juicios ciudadanos y electoral 131 de la presente anualidad, que fueron acumulados.

Tercero.- Se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, que a través de su junta de coordinación política someta a discusión y, en su caso, aprobación el dictamen relativo a la designación de la persona que ocupará el cargo de presidente municipal en el ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la independencia de Oaxaca. En el entendido de que dicho pronunciamiento deberá realizarse en la primera sesión de aprobación de dictámenes que realice la Legislatura local en el segundo periodo ordinario de sesiones.

Cuarto.- Se apercibe a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca que de persistir el incumplimiento de la sentencia, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por cuanto hace al juicio electoral 120, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario emitido el 10 de junio de 2019 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 65 de 2018.

Secretaria general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de resolución relativos a cuatro juicios ciudadanos y un juicio electoral, todos de la presente anualidad.

En principio me refiero al juicio ciudadano 196, promovido por Félix Reyes López, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de Oaxaca, de dar respuesta a su solicitud relacionada con la emisión de la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria

de concejales del municipio de Ánimas Trujano.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haber quedado sin materia, debido a que el referido órgano jurisdiccional se pronunció respecto a la petición planteada por el actor.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 197, promovido por José Manuel Vázquez Córdova y otros, por propio derecho, quienes se ostentan como militantes y candidatos a presidente, secretario general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese estado, relacionada con la elección de la dirigencia del aludido Comité.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que se presentó de manera extemporánea.

A continuación me refiero a los juicios ciudadanos 203 y 206, promovidos por Valentín Cruz Sánchez y Fortino Martínez López, ciudadanos indígenas y vecinos de las agencias municipales de San Gabriel y Asunción, respectivamente, ambos del municipio de San Juan Bautista del H, Oaxaca, en contra de la omisión del Tribunal Electoral local de tramitar y resolver sus escritos de 17 de mayo, por los que controvierten el acuerdo del magistrado instructor que determinó que carecen de legitimación para promover.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, ya que han quedado sin materia, en tanto que el Tribunal responsable dictó un acuerdo plenario en el que se pronunció respecto a las manifestaciones realizadas por los actores.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 119, promovido por Víctor Mendoza Velasco en calidad de presidente municipal del Ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de dicho estado en el juicio ciudadano 77 de esta anualidad, que condenó al hoy actor a pagar las dietas adeudadas y convocar al regidor de Tradición y Cultura a las sesiones de cabildo.

Se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa, ya que quien acciona al medio de impugnación fue autoridad responsable en la instancia primigenia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, secretaria.

Compañera, compañero magistrado, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretaria general de acuerdos que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones, Francisco Delgado Estévez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdo en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:
Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 196, 197, 203, 206, así como el juicio electoral 119, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 196, 197, 203, 206 y en el juicio electoral 119, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado al análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 45 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

----- oo0oo -----